

Ministerio de Gobernación



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 391

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE MAYO DE 2011

NUMERO 90

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

Pág.

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos Nos. 58 y 60.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. .... 4-7

Decreto No. 59.- Creación de la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador. .... 8-11

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura pública, estatutos de la Fundación Fondo Pro Habitat y Decreto Ejecutivo No. 29, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 12-62

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 792.- Se concede beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Transporte de Metapán de Responsabilidad Limitada. .... 63

Acuerdo No. 433.- Reformas al Reglamento Interno del Ministerio de Economía. .... 64-65

#### MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1373.- Se autoriza a la Universidad Pedagógica de El Salvador, para que continúe impartiendo el Curso de Formación Pedagógica, en su sede central. .... 65

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 215-D, 260-D y 280-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. .... 66

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de El Refugio, departamento de Ahuachapán. .... 67-69

Decreto No. 24.- Reforma al Presupuesto Municipal de la ciudad de San Salvador. .... 70

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Comunidad Belén Dos, cantón Sitio del Niño y de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable El Milagro y Acuerdos Nos. 3 y IV, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Juan Opico y Usulután, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 71-82

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

##### Declaratoria de Herencia

Cartel No. 491.- Melani Concepción Amaya de Cárdenas y otro (1 vez)..... 83

Cartel No. 492.- Emiliana Monterrosa viuda de Aparicio y otro (1 vez)..... 82

Pág.

Pág.

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 486.- Brenda Elizabeth Sandoval López y otra  
(3 alt.) ..... 83

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C007929, C007940, C007941, C007944,  
C007950, C007956, C007957, C007962, C007970, F054403,  
F054418, F054421, F054423, F054435/609, F054436, F054440,  
F054441, F054442, F054444, F054460, F054471, F054476,  
F054484, F054487, F054498, F054501, F054506, F054514,  
F054525, F054532, F054548, F054554, F054562, F054583 ... 84-94

**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C007948, C007948, F054425, F054449,  
F054462, F054464, F054465, F054466, F054469, F054535,  
F054539, C007939, C007952, C007953, C007955, C007963,  
C007964, C007965, C007973, F054472, F054474, F054479,  
F054503, F054512, F054523, F054555, F054558, F054575 ... 94-104

**Herencia Yacente**

Cartel No. C007961 ..... 104

**Título de Propiedad**

Carteles Nos. F054431, F054480, F054529, F054531 .... 104-105

**Título Supletorio**

Carteles Nos. C007959, C007966, C007967, C007968,  
C007969, C007972, C007974, F054439, F054519 ..... 106-110

**Título de Dominio**

Carteles Nos. F054452, F054573, F054582/661 ..... 110-111

**Aviso de Inscripción**

Cartel No. F054492 ..... 111

**Juicio de Ausencia**

Carteles Nos. C007942, F054401, F054495, F054513 ..... 112-113

**Cambio de Nombre**

Cartel No. F054415 ..... 113

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C007930, C007931, C007932, C007933,  
C007934, C007935, C007936, C007945 ..... 113-115

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. F054567, F054568 ..... 116

**Señal de Publicidad Comercial**

Cartel No. F054571 ..... 116-117

**Convocatorias**

Carteles Nos. F054458, F054481, F054644, F054646,  
F054647 ..... 117-119

**Subasta Pública**

Carteles Nos. C007943, C007947 ..... 119-120

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. F054404, F054412, F054415, F054416,  
F054417, F054419, F054420, F054422, F054424, F054426,  
F054428, F054430, F054434, F054483 ..... 121-124

**Aumento de Capital**

Carteles Nos. C007951, F054508, F054509, F054511,  
F054517 ..... 125-126

**Otros**

Cartel No. C007946 ..... 126

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. F054565, F055110 ..... 126-127

**Marca de Producto**

Carteles Nos. C007976, F054566, F054570, F054572 .... 127-128

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C007808, C007816, F053975, F054089,  
F054116 ..... 129-130

**Herencia Yacente**

Cartel No. F054026 ..... 130-131

**Título de Propiedad**

Cartel No. F054068 ..... 131

**Título Supletorio**

Carteles Nos. F053966, F053973, F054075 ..... 131-132

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C007793, C007794, C007795, C007796,  
C007797, C007798, C007799, C007800, C007801, F054109,  
F054110, F054122 ..... 133-136

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C007810, C007817, F054019, F054021,  
F054023, F054025, F054061, F054062, F054063, F054064,  
F054065, F054107, F054113, F054114, F054118, F054119 ... 137-142

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. C007820, F054031, F054111 ..... 142-143

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>Señal de Publicidad Comercial</b>		<b>Marca de Fábrica</b>	
Cartel No. F054043 .....	144	Carteles Nos. C007735, F053700, F053702, F053710 ....	194-195
<b>Convocatorias</b>		<b>Señal de Publicidad Comercial</b>	
Carteles Nos. C007813, C007814, C007819, C007824, C007826, C007838, C007839, F054002 .....	144-147	Cartel No. C007728 .....	195-196
<b>Subasta Pública</b>		<b>Convocatorias</b>	
Carteles Nos. C007790, F053969, F054050, F054129, F054130, F054131, F054132, F054133, F054134, F054135, F054136, F054137, F054138, F054139, F054140, F054141, F054142, F054144, F054145, F054150, F054162, F054164, F054165, F054167, F054171 .....	147-161	Cartel No. C007717 .....	196
<b>Reposición de Certificados</b>		<b>Subasta Pública</b>	
Carteles Nos. F054095, F054098, F054099 .....	161	Carteles Nos. F053615, F053687 .....	196-197
<b>Disminución de Capital</b>		<b>Reposición de Certificados</b>	
Cartel No. F054010 .....	162	Cartel No. F053669 .....	197
<b>Título de Predio Urbano</b>		<b>Marca de Servicios</b>	
Cartel No. F054073 .....	162	Carteles Nos. C007725, C007726, C007727, C007729, C007734, F053699 .....	198-200
<b>Marca de Servicios</b>		<b>Reposición de Póliza de Seguro</b>	
Carteles Nos. C007805, F054079 .....	163	Carteles Nos. C007721, F053668 .....	200
<b>Reposición de Póliza de Seguro</b>		<b>Declaratoria de Muerte Presunta</b>	
Carteles Nos. C007803, C007804 .....	163-164	Cartel No. C007821 .....	200
<b>Marca de Producto</b>		<b>Marca de Producto</b>	
Carteles Nos. F054037, F054040, F054080, F054082, F054083, F054084, F054085 .....	164-166	Carteles Nos. C007730, F053626, F053707 .....	201

**DE TERCERA PUBLICACION**

<b>Aceptación de Herencia</b>	
Carteles Nos. C007713, C007716, F053551, F053620, F053642, F053655, F053656, F053659, F053667, F053671, F053675, F053701, F053709, F053730 .....	167-172
<b>Título Supletorio</b>	
Cartel No. F053654 .....	172
<b>Renovación de Marcas</b>	
Carteles Nos. C007656, C007657, C007658, C007659, C007660, C007661, C007662, C007663, C007665, C007666, C007667, C007668, C007669, C007670, C007671, C007672, C007673, C007674, C007675, C007676, C007677, C007678, C007679, C007680, C007681, C007682, C007683, C007685, C007686, C007687, C007688, C007689, C007690, C007691, C007693, C007694, C007695, C007696, C007697, C007698, C007699, C007700, C007701, C007702, C007703, C007704, C007706, C007707, C007708, C007709, C007710, C007711, C007712, C007714, F053597, F053598, F053599, F053601, F053602, F053712 .....	173-193

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA  
PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA  
Y AUDITORÍA**

Resolución No. 40/2011.- Se exhorta a los Auditores Fiscales al acatamiento de la Norma para Auditoría de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias en los diferentes tipos de dictamen fiscal .....	202
--	-----

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la Resolución en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia 7-2011, en el cual se solicita se declare la inconstitucionalidad parcial del Artículo Único del Decreto Legislativo No. 87, de fecha 31 de julio de 2009, relacionado a la elección de Magistrados Propietario y Suplente del Tribunal Supremo Electoral .....	203-224
---	---------

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 58.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal primero de la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que por medio de Decreto de Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que el Art. 159, inciso primero de la Constitución establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración;
- IV. Que de conformidad a la determinación de la estructura orgánica que se demanda conformar en el Órgano Ejecutivo, con el propósito de lograr los objetivos que viabilicen y garanticen las metas de país y siendo que el tema de las finanzas públicas constituye una herramienta vital para garantizar el logro de los objetivos gubernamentales, es indispensable priorizar la especialización en lo que se refiere al tema de los ingresos del Estado;
- V. Que con ese propósito, es pertinente la creación de un Viceministerio que enfoque sus esfuerzos en la materia de ingresos, específicamente, en lo relativo a los ingresos tributarios; por lo que es necesario introducir las pertinentes reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo para conseguir dichos propósitos.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 36, por el siguiente:

"Art. 36.- Compete al Ministerio de Hacienda:

1. Dirigir las finanzas públicas, así como definir y orientar la política financiera del Estado;
2. Armonizar, dirigir y ejecutar la política tributaria y proponer al Órgano Ejecutivo, previa iniciativa del Presidente de la República, las disposiciones que afecten al sistema tributario;

3. Participar en la formulación de la política de gastos públicos, proponiendo las acciones o medidas que estime convenientes para que sean utilizados en mejor forma los fondos asignados a los diferentes programas y proyectos de los entes del sector público;
4. Presentar al Consejo de Ministros, por medio del Presidente de la República, los proyectos de Ley de Presupuesto y de sus respectivas leyes de salarios, así como las reformas a las mismas;
5. Proponer al Presidente de la República para la consideración del Órgano Legislativo los proyectos de Decretos de la emisión o contratación de empréstitos al sector público y administrar el servicio de la deuda pública;
6. Armonizar y orientar la política fiscal con la política monetaria del país;
7. Participar en la formulación de las políticas de fomento a las actividades productivas y en la administración de incentivos que para tales fines se otorguen;
8. Prevenir y perseguir el contrabando en todas sus formas con el auxilio de todas las autoridades;
9. Asesorar a los demás organismos públicos en cuanto a los aspectos financieros de sus labores;
10. Orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General y de los Presupuestos Especiales;
11. Organizar, dirigir y controlar la recaudación, custodia y erogación de los fondos públicos, pudiendo auxiliarse para fines de recaudación con los bancos y otras instituciones financieras;
12. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública en forma centralizada para todas las operaciones del sector público;
13. Orientar la política de suministros y proponer las normas y los procedimientos en la adquisición de bienes y servicios para uso gubernamental;
14. Orientar, dirigir y coordinar la prestación de servicios de análisis administrativo dentro del sector público, de acuerdo con las políticas de transformación macro-estructural;
15. Implantar la administración de personal y coordinarla a nivel de toda la administración pública, especialmente en cuanto a la clasificación de puestos, reclutamiento y selección, adiestramiento, registro y escalas de salarios;
16. Coordinar las actividades de procesamiento automático de datos dentro del Gobierno Central, incluyendo el análisis de propuestas para contratación de servicios o adquisición de equipos, a fin de racionalizar el uso de recursos;
17. Administrar el régimen de subvenciones, pensiones y jubilaciones que afecten el tesoro público;
18. Participar con el Ministerio de Economía en la orientación y dirección de la política comercial y decidir en lo que concierne al aspecto arancelario y hacendario, especialmente en lo relacionado con el servicio de aduanas;
19. Autorizar la creación, ejercer la vigilancia, fiscalizar y tomar las medidas que estime convenientes, para el funcionamiento de los establecimientos en los que se elaboren o utilicen productos estancados o en régimen de monopolio;
20. Controlar la organización y administración de la Lotería Nacional;
21. Orientar, coordinar y vigilar las atribuciones, funciones y actividades encomendadas a las Instituciones Oficiales Autónomas adscritas al Ramo de Hacienda e informar al Presidente de la República, semestralmente sobre la situación general de las mismas;
22. Estudiar juntamente con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía, los programas y medidas de integración económica centroamericana, para incorporarlos a los planes y programas de desarrollo económico nacionales;

23. Dar a conocer al Secretario Técnico de la Presidencia de la República la ejecución presupuestaria, las demandas extra-presupuestarias y los movimientos de trasposos de fondos de las diferentes Secretarías de Estado;
24. Plantear y definir la necesidad de reestructurar conforme las necesidades del servicio el Ramo de Hacienda a los efectos de cumplir con el mandato prescrito en la Constitución de la República; y
25. Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento".

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 36-A, por el siguiente:

"Art. 36-A.- Dentro de las atribuciones comprendidas en el artículo anterior, competen especialmente al Viceministerio de Hacienda las siguientes:

1. El manejo del Presupuesto, incluyendo presupuestos especiales;
2. El manejo de la caja;
3. El manejo del sistema de información necesario para las relaciones con el Fondo Monetario Internacional; y
4. El manejo administrativo del Ministerio, incluyendo lo relacionado con los inmuebles y equipos".

Art.- 3.- Adiciónase el Art. 36-B, como sigue:

"Art. 36-B. Corresponden al Viceministro de Ingresos, las siguientes atribuciones:

1. El manejo de los ingresos, incluyendo los impuestos internos y aduanas;
2. Velar por un racional cumplimiento de la política tributaria;
3. Evaluar y considerar la conveniencia de introducir mecanismos de incentivos fiscales en armonía con la estructura tributaria vigente;
4. Proponer, junto con el Ministerio de Economía lo relacionado a las políticas de aduanas; y
5. Fortalecer las políticas orientadas a cumplir con el proceso de integración económica centroamericana".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.

**DECRETO No. 60.**

**EL CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal primero de la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que por medio de Decreto de Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 57, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 385, del 16 de octubre del mismo año, se introdujeron reformas Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dando lugar a la creación de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, que depende de la Secretaría para Asuntos Estratégicos, detallándose las funciones de la misma;
- IV. Que dentro del citado Reglamento, es necesario definir con mayor precisión las funciones de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción y el alcance de las mismas, para propiciar una relación más eficiente con las distintas instituciones del Órgano Ejecutivo, por lo que es necesario introducir al efecto reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO.**

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 53-E, letra B), el literal h) por el siguiente:

"h) Recibir quejas y avisos de indicios de irregularidades que se estuvieren presentando o se hubieren presentado en las instituciones del Órgano Ejecutivo, a efecto de hacerlas del conocimiento de las instancias correspondientes. Para tales efectos, podrá solicitar la colaboración de las referidas instituciones, a través de sus respectivas Unidades de Auditoría Interna, mismas que constituirán la denominada Red de Auditores Internos RAI, del Órgano Ejecutivo";

Art. 2.- Adiciónanse en el Art. 53-E, letra B), los literales m) y n), de la manera siguiente:

"m) Apoyar a las instituciones del Órgano Ejecutivo en el diseño, aplicación y seguimiento de medidas de fomento a la transparencia, la lucha contra la corrupción en procesos de adquisiciones, contrataciones y coadyuvar en el fortalecimiento a los sistemas de control interno;

n) Establecer, dentro de la estructura de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción una Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría, OFCIA, cuya labor, además de colaborar en lo regulado por los literales h) y m) del presente artículo, será coadyuvar al mejoramiento de las capacidades instaladas y profesionales de las unidades de Auditoría Interna de las diferentes instituciones del Órgano Ejecutivo, pudiendo para tales fines proponer a las citadas instituciones la implementación de evaluaciones de calidad de las labores de las referidas unidades de Auditoría Interna, la adopción de estándares internacionales aplicables a la materia, entre otras medidas que fueren legales y pertinentes".

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil once.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**

**Presidente de la República.**

**HUMBERTO CENTENO NAJARRO,**

**Ministro de Gobernación.**

DECRETO No. 59.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 101 de la Constitución de la República es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos;
- II. Que el Gobierno de la República ha establecido entre sus objetivos principales el desarrollo productivo, la reactivación y el crecimiento de las actividades productivas, atendiendo especialmente a las iniciativas económicas con un potencial desencadenante, de forma que se incentive la generación de empleos e ingresos y se fortalezca la creación de riqueza en el territorio, para favorecer su distribución más equitativa;
- III. Que para cumplir con dicho objetivo es conveniente, por razones de especialización, coordinación, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos, consolidar en una sola institución las funciones de promoción de las exportaciones de productos y servicios nacionales, de la inversión extranjera y de los esquemas de colaboración entre los sectores público y privado para la generación de infraestructura en función del desarrollo y la prestación de servicios estratégicos, ya que dichas funciones se presentan como una oportunidad para generar valor social y económico, en beneficio de la economía en general y de amplios sectores de la población;
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 31, inciso 2º del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente de la República, podrá crear nuevos Viceministerios, dependencias u organismos necesarios cuando la gestión de los negocios públicos así lo requiera; y,
- V. Que por lo antes expuesto, es necesario emitir las disposiciones correspondientes con la finalidad de crear y organizar una nueva instancia que venga a sustituir la actual estructura destinada a la promoción de las exportaciones y de inversión, para cumplir con los objetivos expuestos en el tercer considerando.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

#### CREACIÓN DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR

##### CREACIÓN

Art. 1.- Créase la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, que también podrá denominarse PROESA, como una institución desconcentrada de la Presidencia de la República.

##### OBJETO

Art. 2.- PROESA tendrá por Objeto:

- a) La promoción de las exportaciones de bienes y servicios producidos en El Salvador, a fin de impulsar el crecimiento económico, la diversificación de la oferta exportable y la generación de más y mejores oportunidades de empleo en el país;
- b) La promoción y atracción de la inversión extranjera, cuyo fin principal será la generación de empleo, el incremento de la producción de bienes y servicios y la modernización de la infraestructura que mejore las condiciones de competitividad del país;
- c) La promoción y dirección estratégica de los esquemas colaborativos de inversión entre el sector público y el sector privado y en particular, los Asocios Público Privados para el fomento de proyectos de inversión en infraestructura y de prestación de servicios, con el propósito de lograr su viabilidad con alta rentabilidad social y en coordinación con las instituciones del sector público que lo requieran.



**ATRIBUCIONES**

Art. 3.- Son atribuciones de PROESA:

**A) Generales:**

- a) Realizar actividades que le permitan proveer servicios de información eficientes, para inversionistas y exportadores.
- b) Desarrollar estrategias de promoción, a fin de crear una imagen del país que contribuya al fomento de las exportaciones y la atracción de inversión extranjera.
- c) Promover la inversión en capital humano e innovación tecnológica, para incrementar la productividad de la fuerza laboral y la competitividad.
- d) Generar contactos y modalidades de colaboración con entidades de cooperación externa e instituciones homólogas nacionales e internacionales.

**B) En el ámbito de la promoción de las exportaciones:**

- a) Desarrollar actividades de difusión y promoción de los productos y servicios que conforman la oferta exportable y organizar la visita de clientes potenciales y misiones comerciales con empresarios salvadoreños, facilitando contactos de negocios.
- b) Proveer asistencia a empresarios interesados en exportar mediante la asesoría necesaria para procurar oportunidades y contactos de negocios, así como elaborar planes de exportación, perfiles de empresas, productos y mercados.
- c) Colaborar con entidades públicas y privadas en el fomento de exportaciones, proponiendo acciones que busquen el crecimiento y la diversificación de las exportaciones.

**C) En el ámbito de la promoción de inversiones:**

- a) Promover el establecimiento de inversión extranjera en el país, diseñando e implementado las acciones necesarias para dicho fin.
- b) Contribuir al mejoramiento del clima de inversiones en el país.
- c) Proveer la asistencia y la asesoría necesarias a potenciales inversionistas y a aquéllos ya establecidos, por medio de la realización de actividades orientadas a contribuir a la decisión de invertir o de mantener inversiones en el país.

**D) En el ámbito de esquemas de inversión colaborativos entre el sector público y privado:**

- a) Colaborar con las diferentes instituciones del sector público en la realización de alianzas público privadas y, en particular, de Asocios Público Privados.
- b) Promover proyectos de Asocios Público Privados entre potenciales inversionistas interesados.
- c) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**SEDE**

Art. 4.- PROESA tendrá su sede en la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional, así como contar con delegados en embajadas y consulados de El Salvador en el extranjero.

**CONSEJO DIRECTIVO**

Art. 5.- El Consejo Directivo es la autoridad máxima de PROESA y estará integrado por:

- a) El Secretario Técnico de la Presidencia de la República, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores.
- c) El Ministro de Hacienda.
- d) El Ministro de Economía.
- e) El Ministro de Agricultura y Ganadería.
- f) El Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- g) El Ministro de Turismo.

En caso de ausencia justificada, los Ministros podrán ser sustituidos por sus respectivos Viceministros o por quien éste designe, si existiere más de uno y el Secretario Técnico, por el Subsecretario Técnico. Los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo durarán en sus funciones el período para el que hayan sido nombrados como funcionarios.

El Consejo Directivo podrá asistirse de personas idóneas en los temas que así lo requieran e invitar a funcionarios de las diversas instituciones públicas a las sesiones, solicitándoles opiniones y recomendaciones en función del cumplimiento de los objetivos de PROESA.

**ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Art. 6.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Proponer las políticas que contribuyan al cumplimiento de sus fines;
- b) Aprobar las estrategias, programas y planes de trabajo elaborados para el cumplimiento de los fines de PROESA;
- c) Aprobar el diseño de los procesos de promoción de inversión y exportaciones;
- d) Delegar las funciones que sean convenientes en el Director Ejecutivo;
- e) Identificar los sectores estratégicos, tomando en cuenta las tendencias económicas y el objetivo nacional de la generación de empleos;
- f) Aprobar los indicadores y las metas de desempeño de PROESA; y,
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de PROESA.

**SESIONES Y QUÓRUM**

Art. 7.- El Consejo Directivo de PROESA se reunirá por lo menos dos veces al mes, por convocatoria de su Presidente. Para que haya quórum en las sesiones, se requerirá la concurrencia del Presidente y la de, al menos, tres de sus integrantes. Los acuerdos del Consejo se adoptarán con, por lo menos, cuatro votos, teniendo el Presidente del Consejo Directivo voto dirimente en caso de empate.

Cuando no sustituyan a un miembro titular, los miembros suplentes del Consejo Directivo podrán asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

**DIRECTOR EJECUTIVO**

Art. 8.- PROESA tendrá un Director Ejecutivo, quien ejercerá las funciones de ejecución y administración de la institución bajo el mandato directo del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo contará con personal técnico y administrativo y con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente.

**REQUISITOS**

Art. 9.- Para ser Director Ejecutivo se requiere poseer como mínimo un grado universitario en finanzas, economía, derecho, administración de empresas u otras profesiones afines a los objetivos de PROESA; además, ser de reconocida honorabilidad y probidad, así como de notoria competencia en las materias relacionadas con sus atribuciones.

**ATRIBUCIONES DEL DIRECTIVO EJECUTIVO**

Art. 10.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar los acuerdos y mandatos del Consejo Directivo;
- b) Diseñar y aprobar la organización básica, así como las Políticas operativas y administrativas que aseguren el adecuado funcionamiento de PROESA;
- c) Proponer las estrategias, programas y planes de trabajo para el cumplimiento de los fines de PROESA;
- d) Administrar los recursos y el funcionamiento general de PROESA;
- e) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de PROESA;
- f) Participar de las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin derecho a voto y elaborar las actas correspondientes;
- g) Contratar los servicios de consultoría especializados, tanto nacionales como extranjeros, que permitan cumplir con los fines de PROESA;
- h) Establecer comités técnicos especiales cuando fuere necesario.
- i) Evaluar permanentemente el cumplimiento de los planes y programas referentes a las exportaciones y a las inversiones;
- j) Nombrar y contratar a los Directores, Gerentes, así como al personal administrativo y técnico;
- k) Solicitar el asesoramiento o apoyo de cualquier organismo estatal y de instituciones privadas para el buen desarrollo de sus eventos promocionales;
- l) Adecuar los esfuerzos de promoción de exportaciones y de inversiones a la ejecución de la política económica del Gobierno de la República;
- m) Proponer los indicadores y las metas de desempeño de PROESA;
- n) Establecer acuerdos, convenios o alianzas de cooperación entre PROESA y otras entidades estatales, privadas, académicas o de cooperación internacional;